

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad, la instancia que por conducto de V. E. elevó á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición que defina el alcance que deba darse á la Real orden dictada por este departamento con fecha 9 de Diciembre de 1891 en cuanto á la procedencia ó improcedencia de admitir, y por tanto autorizar la venta de conservas alimenticias de procedencia extranjera y que aparezcan preparadas con sales de cobre, el expresado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de que se dicte una resolución que defina el alcance que debe darse á la Real orden de 9 de Diciembre de 1891 en cuanto á la procedencia ó improcedencia de admitir y autorizar la venta de conservas alimenticias procedentes del extranjero, que aparezcan preparadas con sales de cobre. Al efecto expone: que la regla 2.ª, artículo 72 de la ley Municipal, encomienda á los Ayuntamientos el cuidado de la higiene y salubridad de sus pueblos, y en cumplimiento de dicha disposición y en observancia también del art. 2.º de las Ordenanzas de esta villa, habia dictado instrucciones á los Tenientes de Alcalde para que inspeccionasen los establecimientos en que se expendían artículos para el consumo, y denunciarian é impusieran las debidas

correcciones en los casos en que, del reconocimiento pericial, resultasen adulterados ó nocivos para la salud, y que, como aplicable al caso, recordó á un Delegado la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, dictada por ese Ministerio con motivo de la consulta del Director del Laboratorio químico municipal de San Sebastián sobre el empleo de las sales de cobre en el enverdecimiento de las conservas de frutas y legumbres, por la que se prohibe dicha preparación con las referidas sales, sin que se diga nada respecto á permitir ó no su venta en nuestra Nación, pareciendo lógico que si las conservas así preparadas resultan nocivas, debe prohibirse su venta, pues de lo contrario saldrá perjudicada la salud de los consumidores y los intereses industriales de nuestro país.

La Sección encuentra fundadas las razones expuestas por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa en favor de lo que solicita.

En la referida Real orden, dictada de acuerdo con el informe de este Consejo de 17 de Noviembre de 1891, se exponen las diferentes opiniones de los higienistas sobre los efectos de las sales de cobre en el organismo, y acerca de las cantidades de las mismas que podían ingerirse sin inconveniente; las variadas proporciones de dichas sales encontradas en una cantidad determinada de conservas, y las dificultades de conseguir que en la fabricación de éstas entrase la porción que se señalara de las referidas sales, así como de comprobar las extralimitaciones que pudieran cometer los fabricantes, no por carencia de medios para descubrir los abusos, sino por la imposibilidad de verificar las operaciones necesarias para ello todos los días y á todas horas con millares de cajas que incesantemente llegan á nuestras fronteras.

Por todo lo cual, y teniendo en cuenta que no se trata de un alimento de primera necesidad, sino de un manjar de capricho que puede sustituirse con ventaja por la misma clase de frutas y legumbres que no estén coloreadas con las expresadas sales, se dispone la prohibición en absoluto del empleo de éstas para el enverdecimiento de dichas conservas.

Es, por tanto, consecuencia lógica de esta disposición el prohibir el consumo de dichas sustancias así preparadas, cualquiera que sea su proce-

dencia, y, por tanto, el de las que hayan sido importadas.

Bajo el punto de vista sanitario, no puede, á juicio de la Sección, mantenerse otro criterio, porque si nocivo se considera el uso de las conservas preparadas en España con sales de cobre, claro es que nocivo seguirá siendo cualquiera que sea su origen ó procedencia, dada la identidad de su preparación.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 13 de Septiembre de 1900.— E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas

Visto el expediente promovido por D. Miguel Blanch y Ferreras solicitando construir un muro y almacén en la zona marítimo terrestre de Ampolla, de esa provincia; teniendo en cuenta los informes favorables de la Comandancia de Marina; de la Jefatura de Obras públicas; del Gobernador de la provincia; de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se otorgue á D. Miguel Blanch y Ferreras la autorización que solicita para construir un almacén y cercar parte del terreno de la zona marítimo terrestre contigua á una finca de su propiedad, en la playa de Ampolla, de esa provincia, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo á las indicaciones del plano suscrito en Tortosa, á 12 de Septiembre de 1899, por el Arquitecto D. Juan Abril, con la modificación de dejar completamente libre y expedita una vía de seis metros, á partir de la orilla del mar, con destino á la vigi-

lancia del litoral, en cumplimiento á lo ordenado en el art. 10 de la vigente ley de Puertos.

2.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las mismas, con asistencia del concesionario, levantando acta de dicha operación, y á cuyo documento acompañará un plano en que con toda claridad se represente la superficie de zona marítimo terrestre que se concede, la zona de seis metros que se deja para servicio público y de vigilancia y las obras cuya construcción se autoriza.

De esta acta y plano se harán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la aprobación superior, otro se entregará al concesionario, una vez obtenida aquélla, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Las obras empezarán á los dos meses de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*, y se terminarán en el plazo de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Tarragona, la cantidad de 100 pesetas como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, presentando al Ingeniero Jefe el resguardo que acredite esta consignación antes del replanteo. Esta cantidad le será devuelta después de terminadas las obras y aprobada por la Superioridad el acta del reconocimiento final.

5.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero que le represente, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento.

6.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, quien, si las encuentra bien construidas y cumplidas las cláusulas de esta concesión, lo hará constar así en acta, que se elevará á la Superioridad para su aprobación, redactándose otros dos ejemplares, á los cuales se dará el mismo destino indicado para las actas de replanteo.

7.ª El terreno que se concede, así como las construcciones que en él se levanten, no podrán destinarse á otro uso que aquél para el que se han concedido mientras no se autorice otra cosa por la Superioridad, y deberán

conservarse siempre en buen estado para el servicio á que se destinan.

8.^a Si en algún tiempo fuese necesario el terreno que se concede para ejecutar sobre él obras declaradas de utilidad pública, el concesionario queda obligado á demoler el almacén y demás obras que haya construido, en el plazo que se le señale por la Superioridad, sin otro derecho que el de retirar y utilizar los materiales que haya empleado para su ejecución.

9.^a Esta concesión se otorga sin tiempo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia prevenidas en los artículos 7.^o y 8.^o de la vigente ley de Puertos; y

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones expresadas será motivo bastante para la declaración de la caducidad de esta concesión, siguiéndose para esta declaración y siendo sus efectos los indicados en la ley general de obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, lo digo á V. S. para su conocimiento, sirviéndose V. S. dar traslado de la presente resolución al Ingeniero Jefe de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2903

Minas

Don Hipólito Casas Gómez de Andino, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Grau Montguó, en representación de Don Alfonso Berges, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de cobre con el nombre de «Rodrigo», sitas en el término municipal de Alforja y partidas llamadas de las «Saloquias» y «Mas den Roig»; lindante al Norte con Miguel Mariné y viuda de José Ravé, al Este con la viuda de Pedro Saludes y la viuda de José Juncosa y al Sud y Oeste con Manuel Casagualda y Juan Solanes, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la intersección del camino llamado Travesé con el barranco de las Saloquias, el cual está relacionado con el campanario de Alforja con una dirección de 249° 30' y con la esquina Este del corral de Miguel Vicenç con una dirección de 17°. Desde el referido punto de partida se medirán 150 metros al Norte y se pondrá la 1.^a estaca; desde ésta con 200 metros al Este la 2.^a; desde ésta con 300 metros al Sud la 3.^a; desde ésta con 400 metros al Oeste la 4.^a; desde ésta con 300 metros al Norte la 5.^a, y desde ésta con 200 metros al Este se llegará á la 1.^a, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24.º de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 29 de Septiembre de 1900.
—Hipólito Casas Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2904

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DEL GRAO DE VALENCIA

Se saca nuevamente á pública subasta, por término de treinta días, un palo mayor y otro de mesana del laud Nuestra Señora de los Angeles, y el casco de dicho buque, que está sumergido por completo en el antepuerto, parte exterior del transversal de Poniente del de Valencia, habiendo sido valorados los dos palos en cincuenta pesetas y en cien pesetas el referido casco.

Tendrá lugar la subasta á las doce de la mañana del día veinte y siete de Octubre próximo en los edificios de esta Aduana.

Los que quieran interesarse en la subasta, pueden adquirir en esta oficina los antecedentes oportunos; en la inteligencia, que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación y sin contraer la obligación de extraer el buque del mar, quedando en depósito los efectos que se extraigan, sin entregarse al interesado hasta la completa extracción del casco y quedar limpio dicho parage de todos los efectos que pertenecen al mismo.

Valencia 25 de Septiembre de 1900.
—Julio Gutiérrez.

Núm. 2905

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera

El día 14 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, por medio de pliegos cerrados, la segunda subasta de la obra de carpintería para la construcción de las Escuelas de ambos sexos de esta villa indicadas en el plano y presupuesto formado por el Sr. Arquitecto provincial, señalando como tipo de subasta la suma de 4.132 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sujetándose para hacer proposiciones al modelo puesto á continuación.

Corbera 30 de Septiembre de 1900.
—El Alcalde, Pedro Piñol.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, se comprometo á verificar las obras de carpintería para la construcción de las Escuelas de ambos sexos indicadas en el plano formado por el Sr. Arquitecto provincial, por la cantidad de pesetas (en letra), sujetándose al pliego de condiciones inserto en el expediente.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2906

Don Juan Calmet Pajol, Alcalde constitucional de La Riba,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el

Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si quedara ésta desierta desde luego se anuncia una segunda subasta por un año, en el mismo sitio y hora que la anterior, después de haber transcurrido diez días no festivos de verificada aquella, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Si no tuviera efecto por no concurrir licitadores, desde luego se anuncia la primera subasta con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, que tendrá lugar cuando hayan transcurrido diez días no festivos, y se contarán desde el siguiente al en que se hubiese celebrado y quedado desierta la segunda con venta libre y con sujeción á los tipos de líquidos, sal y carnes, señalados en el pliego de condiciones, la cual tendrá lugar de once á doce de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Si no dar resultado estas, se anuncia así mismo la segunda con venta exclusiva por término de un año, con sujeción al mismo tipo, pero mejorando las posturas y tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que quedara desierta la primera, en el mismo sitio y hora señalados.

Y por último, si tampoco esta tuviera lugar, se anuncia una tercera y última subasta por el tiempo que la anterior y con arreglo á los mismos tipos que en las dos anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras, y como las anteriores se celebrará el día que haga ocho no festivos á contar desde el siguiente al en que hubiere quedado sin efecto la segunda.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que pudieran interesar, no obstante se anunciará oportunamente los días en que las subastas deberán celebrarse con arreglo al presente edicto.

La Riba 29 de Septiembre de 1900.
—Juan Calmet.

Núm. 2907

Don Ramón Papiol Batet, Alcalde constitucional de Rodoña,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.492'93 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si quedara ésta desierta también, desde luego se anuncia la primera subasta con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, que ten-

drá lugar cuando hayan transcurrido diez días no festivos, y se contarán desde el siguiente al en que se hubiese celebrado y quedado desierta la segunda con venta libre y con sujeción á los tipos de líquidos, sal y carnes señalados en el pliego de condiciones, la cual tendrá lugar de once á doce de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Si no dar resultado ésta, se anuncia asimismo la segunda con venta exclusiva por término de un año, con sujeción al mismo tipo, pero mejorando las posturas, y tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que quedara desierta la primera, en el mismo sitio y hora señalados.

Y, por último, si tampoco ésta tuviera lugar, se anuncia una tercera y última subasta por el mismo tiempo que la anterior y con arreglo á los propios tipos que en las dos anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras, y como las anteriores se celebrará el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiere quedado sin efecto la segunda.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que pudieran interesar; no obstante se anunciará oportunamente los días en que las subastas deberán celebrarse con arreglo al presente edicto.

Rodoña 29 de Septiembre de 1900.
—Ramón Papiol.

Núm. 2908

Don Miguel Puig Mariné, Alcalde constitucional de Alforja,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados; por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.^o de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia; y terminará á las doce, bajo el tipo de 15.504'54 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Alforja 27 de Septiembre de 1900.
—Miguel Puig.

Núm. 2909

Don José Ferré Escarré, Alcalde constitucional de Masó,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.577'56 pesetas; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Masó 29 de Septiembre de 1900.— José Ferré.

Núm. 2910
Don Tomás Agustí Salmons, Alcalde constitucional de Ascó,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 57.567'19 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ascó 28 de Septiembre de 1900.— Tomás Agustí.

Núm. 2911
Don José Solá Martí, Alcalde constitucional de Ribarroja,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ribarroja 1.º de Octubre de 1900.— José Solá.

Núm. 2912
Don José Bellvé Plana, Alcalde constitucional de Alió,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.682'87 pesetas, y con sujeción al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alió 30 de Septiembre de 1900.— José Vallvé.

Núm. 2913
Don José Vidal Cabré, Alcalde constitucional de Viñols,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 á 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.354'69 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Viñols 29 de Septiembre de 1900.— José Vidal.

Núm. 2914
Don Juan Gené Llorach, Alcalde constitucional de Las Pilas,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.429'40 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Pilas 28 de Septiembre de 1900.— Juan Gené.

Núm. 2915
Don Isidro Rovira Vidal, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.728'00 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen ente-

nterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Nou 20 de Septiembre de 1900.— Isidro Rovira.

Núm. 2916
Don Magín Soberanas Borrás, Alcalde constitucional de Botarell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.114 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de la subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Botarell 1.º de Octubre de 1900.— Magín Soberanas.

Núm. 2917
Don José Pons Roigá, Alcalde constitucional de García,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.878'71 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

García 1.º de Octubre de 1900.— José Pons.

Núm. 2918
Don Tomás Terrats Vilaret, Alcalde constitucional de Horta,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 18.668'46 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen

enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Horta 1.º de Octubre de 1900.— Tomás Terrats.

Núm. 2919
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Rebajado el cupo de consumos de este distrito municipal por Real decreto de 28 de Noviembre último y practicada la derrama para el ejercicio de 1900 con sujeción al nuevo cupo que ha correspondido desde 1.º de Enero próximo pasado, habiendo servido de base para la reducción el reparto aprobado para 1899-900, que se entiende prorrogado en virtud de la ley estableciendo el año natural, queda desde esta fecha expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se formulen sobre las operaciones aritméticas que para la rebaja proporcional de cuotas se han practicado.

Pont de Armentera 27 de Septiembre de 1900.— El Alcalde, José Tosas.

Núm. 2920
La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa

- 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año 1901, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:
- Derechos de 3'50 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 431'25 ptas.
- Idem de 1'25 pesetas por cada conejo, 15'62 pesetas.
- Idem de 8'00 pesetas por cada 100 huevos, 200 pesetas.
- Idem de 15'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 450 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 402'50 pesetas.
- Idem de 17'00 pesetas por cada 100 kilos de habas, 406'25 pesetas.
- Idem de 11'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 797'50 pesetas.
- Idem de 6'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 535'68 pesetas.
- Total 2.638'80 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Montmell 28 de Septiembre de 1900.— El Alcalde, Juan Font.

Núm. 2921
La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa

- 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:
- Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 200 pesetas.
- Idem de 1'00 pesetas por cada gallina, 400 pesetas.
- Idem de 0'25 pesetas por cada conejo, 72'50 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 625'50 pesetas.
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 440'95 pesetas.
- Total 1.738'95 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quin-

ce días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Bisbal de Falset 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Miguel Masip. Núm. 2922

La Junta municipal de este pueblo, en sesión celebrada el día 23 del actual mes y previa la competente autorización superior, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado para el año 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo, etc., 300 pesetas.

Idem de 0'30 pesetas por cada liebre ó conejo, 94'68 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 136 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de patatas, 588'98 pesetas.

Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 72 pesetas.

Total 1.191'66 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Valleclara 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Sales.

Núm. 2923

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 270 ptas.

Idem de 1'875 pesetas por cada 100 huevos, 468'75 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 640 pesetas.

Idem de 0'625 pesetas por cada 100 kilos de leña, 285 pesetas.

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 660'60 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 500 pesetas.

Total 2.824'35 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Riba 29 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Calmet.

Núm. 2924

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 800 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 350 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 450 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos patatas, 262'50 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 300 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 563'34 pesetas.

Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 282'41 pesetas.

Total 3.008'25 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga pueden presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Roda de Bará 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Jaime Virgili.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2925

EDICTO

Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos que sigue D. José Virgili Recasens, representado por el Procurador D. Juan Gaudí, obrando aquél como padre y legítimo representante de la persona de su hijo menor de edad José Virgili Armengol, contra D. José Armengol y Domenech, se sacan por primera vez á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra yermo, sita en el término de Vilabella y partida «Foradada», de extensión una hectárea dos áreas ochenta y dos centiáreas, con derecho al disfrute de seis horas de agua de la mina, si la hubiere; lindante al Este con un camino, al Sud con tierras de Francisco Boada y con las porciones de la misma finca dadas á Francisco y á Serafina Armengol y Domenech, al Norte con la de Pablo Llavería y dichas porciones y al Oeste con las de Pedro Aguadé; justipreciada en quinientas pesetas 500 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra plantada de olivos y algarrobas, bosque é yermo, sita en el expresado término y partida «Comas», de dimensión tres hectáreas sesenta y cuatro áreas noventa y una centiáreas; lindante al Este con tierras de Magín Godall, al Sud con las de Ramón Padró y una carrerada, al Oeste con las de Juan Figuerola y al Norte con las de Pedro Aguadé y José Vallvé; justipreciada en mil pesetas 1.000 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra yermo en el repetido término y partida «Cabezas», de extensión noventa y cuatro áreas treinta centiáreas; lindante al Este con el camino de las Cabezas, al Sud y Oeste con tierras de José López y al Norte con las de Juan Figuerola; justipreciada en cuatrocientas pesetas 400 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra plantada de viña en dicho término y partida «Padrós», de extensión cincuenta y una áreas noventa y seis centiáreas; lindante al Este y Oeste con tierras de Pablo Primo, al Sud con las de Juan Cañellas y al Norte con un camino; justipreciada en novecientas pesetas 900 ptas.

Quinta. Una casa en la calle de Abajo de la villa de Vilabella, señalada con los números diez y siete y diez y nueve, compuesta de planta baja con dos lagares, un piso y azotea, la que ocupa una superficie solar de ochenta y nueve metros cuadrados sesenta centímetros; lindante á la derecha, al salir, con la casa de José Cañellas, á la izquierda con un callejón, por la espalda con la de José Musté y por delante con la expresada calle donde abre dos puertas; justipreciada en setecientas cincuenta pesetas 750 ptas.

Sexta. Y una porción de tierra huerta con cinco horas de agua de la mina, situada en el repetido término de Vilabella y partida llamada «Prat», de extensión siete áreas tres centi-

áreas; lindante al Este con tierras de Antonio Gallofré, al Sud con las de Francisco Cañellas, al Oeste con un camino y al Norte con tierras del citado Gallofré; justipreciada en seiscientas pesetas 600 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y siete de Octubre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de cada una de dichas fincas; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio, y que por no haberse suplido aun la falta de títulos deberán los rematantes verificar la inscripción omitida antes de la otorgación de la escritura de venta, de conformidad á lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Valls á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos.—Por M. de S. S., José Sarri, Habilitado.

Núm. 2926

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido, dada en providencia de hoy en méritos de la causa criminal sobre atentado, disparo y lesiones contra Rafael Gabriel Solé y Miguel Serrres Vallvé, por la presente se cita á Rafael Gabriel Solé, de ignorado paradero, á fin de que dentro quinto día, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Ilma. Audiencia de esta para la práctica de ciertas diligencias de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona primero de Octubre de mil novecientos.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 2927

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de esta fecha en méritos de la demanda de pobreza deducida por José Pedrol y Pedrol para litigar contra los ignorados herederos ó derecho habientes de los consortes José Bernat Andreu y Mariángela Franquet Xifré, se cita y emplaza á dichos ignorados herederos, ó derecho habientes, para que comparezcan á contestar la referida demanda dentro el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el periódico oficial de la provincia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch veinte y seis de Septiembre de mil novecientos.—Por D. L. Orriols, Juan Brusés, Escribano Habilitado.

Núm. 2928

Don Aureliano Sanz Gracia, primer Teniente de infantería con destino en el regimiento de Canarias, número dos, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente por falta grave de primera deserción simple al soldado del mismo cuerpo, Juan Bonach Martí,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Bonach Martí, hijo de José y de Antonia, natural de Santas Creus, parroquia de Santas Creus, Ayuntamiento de Ayguamurcia, Concejo de Tarragona, provincia de Tarragona, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, color sano, frente buena, aire

marcial, y de un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Bonach Martí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Las Palmas á doce de Septiembre de mil novecientos.—Aureliano Sanz.

Núm. 2929

Don Manuel Casals y Llubí, Secretario del Juzgado municipal de Pinell,

Certifico: Que en el juicio verbal instado por D. Santiago Fontanet Navarro, contra D. Lorenzo Vallés Alcón, se ha dictado en esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Lorenzo Vallés Alcón á que en el término de cinco días pague á D. Santiago Fontanet Navarro la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas y al pago de las costas del juicio; y atendiendo á su rebeldía, de conformidad con los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en estrados al demandado y además por medio de edicto que se publique en el Boletín oficial de la provincia, comprensivo de la parte dispositiva de esta sentencia.—Y por ella definitivamente juzgando y ratificando el embargo preventivo, lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Ferré.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado á los fines procedentes, expido la presente en Pinell á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos.—Manuel Casals, Secretario.

SUBASTA

Previo acuerdo y autorización del Consejo de familia, por tratarse de una finca de menores, y con intervención del tutor, se anuncia la venta en pública subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 272 del Código civil, de una casa situada en la calle del Mediodía ó Carretera Real, núm. 11, de la villa de Altafulla.

La subasta tendrá efecto el día 9 de los corrientes, de once á doce de la mañana, en la Notaría de D. Toribio Ribalta, con residencia en la villa de Torredembarra, donde podrán consultarse los títulos de propiedad.

Torredembarra 2 de Octubre de 1900.—El Presidente del Consejo de familia, Juan Pijuán.